

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No.1505

EXPEDIENTE NO. 19001333300620190017500
DEMANDANTE MERCEDES UFENID ORDOÑEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

La señora **MERCEDES UFENDI ORDOÑEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, solicita se declare la nulidad del acto ficto negativo producto de la petición presentada el 20 de diciembre de 2018, a través del cual la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de unas cesantías parciales.

En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la accionada a reconocer y pagarle la sanción moratoria por el pago tardío de unas cesantías, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra a justada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía; se agotó la conciliación prejudicial (fl.- 11); las pretensiones son claras y precisas (fl.4); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 3); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 4-6); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls.10-19); se indica las direcciones para notificación (fl. 61).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal d), por tratarse de actos productos del silencio administrativo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MERCEDES EUFENID ORDOÑEZ GAVIRIA**, contra **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: REQUERIR al SECRETARIO (A) DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue en copia íntegra el expediente administrativo de la docente MERCEDES EUFENID ORDOÑEZ GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.565.401. So pena de las sanciones a que por Ley haya lugar.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá

el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

NOVENO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2°, 4° y 5° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

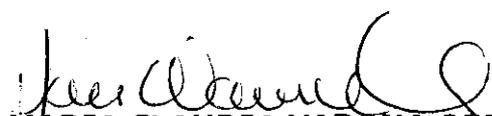
DECIMO.- Se reconoce personería al abogado **ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996, portador de la Tarjeta Profesional No.252.514 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación delaparte demandante en los términos del poder obrante a folios 8-9 del expediente.

DECIMO PRIMERO.- REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe y/o certifique la fecha en que coloco a disposición de la docente MERCEDES EUFENID ORDOÑEZ GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.565.401, el dinero por concepto de cesantías parciales, de conformidad con la Resolución N° 2212-10-2017 del 11 de octubre de 2017. So pena de las sanciones a que por Ley haya lugar.

DECIMO SEGUNDO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FBS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 144		
DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		